

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Telefónica Nacional de España", impugnando la comunicación de la Dirección General de Trabajo fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres y la resolución del Ministerio de Trabajo fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en alzada de aquella. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Félix Fernández, Paulino Martín, Angel Martín del Burgo (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20675 *ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que denegando la pretendida nulidad de actuaciones, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Central de Acabados y Textiles, S. A.", contra las resoluciones dictadas por el Director general de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos setenta y tres y en alzada que se desestima por el Ministerio de Trabajo de dos de noviembre del mismo año y ampliado a la también dictada por el propio Ministro el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro en reposición que se deniega, y por las que se acuerda sancionar a la citada Entidad recurrente con una multa de doscientas treinta y siete mil quinientas pesetas, así como valorar los perjuicios económicos para los trabajadores en cuarenta pesetas por mes y trabajador durante el tiempo que permanecieron sin dicho economato, y cuyas resoluciones administrativas declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Angel Martín del Burgo, José Gabaldón (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20676 *ORDEN de 17 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agrupación Sindical de Asentadores de Frutas y Verduras y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agrupación Sindical de Asentadores de Frutas y Verduras y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional alegada por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la citada inadmisibilidad respecto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio del Castillo-Olivares Cebrián, que actúa en nombre y representación de la Agrupación Sindical de Asentadores de Frutas

y Verduras de la ciudad de Alicante, representada por su Presidente, don Antonio Rodríguez García, así como en nombre de éste y de don Vicente Povada Castella, de don Antonio Miñana Iborra, de don Vicente Gómez Aracil, de don Jaime Muñoz Peral, de don José Mas Miralles, de don Pedro Rodríguez Ortiz, de don Urbano Cebrián García, de don Juan Antonio Sáez Soler, de don Antonio Benimellis Palomares, de don José Manuel Canales Varón, de don Buenaje Gómez Cano, de don Ramón Miñana Iborra, de don Antonio Pérez Rostoll, de don José Abellán García, de don José Pérez Frutos, de don Modesto Quiles Llerena, de don Juan Quereda Zambra, de doña María Ruiz Lozano, de don José Algora Alcaraz y de don Miguel Sánchez Cremades, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro que desestimó el recurso de reposición interpuesto por las citadas Entidad y personas, contra la Ordenanza de Trabajo de la sección de carga y descarga (Collas) dependiente de la Delegación de Trabajo de Alicante, aprobada por Orden del mismo Departamento de diecinueve de julio anterior, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de la cuestión de fondo en autos planteada, ni de condena con relación a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas y Muñoz, José Luis Ponce de León y Belloso, Manuel Gordillo García, José Ignacio Jiménez Hernández, José Gabaldón López (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20677 *ORDEN de 17 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Actividades Mercantiles Ebro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Actividades Mercantiles Ebro, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Actividades Mercantiles Ebro, S. A.", contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo fecha de quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Trabajo de fecha doce de julio siguiente que confirmó aquella en alzada, debemos declarar y declaramos nulos, sin valor y efectos, ambos actos administrativos. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Fernando Vidal, Félix Fernández, Paulino Martín (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20678 *ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Matanzo Molero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Matanzo Molero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Antonio Matanzo Molero contra resolución del Ministerio de Trabajo de fecha